

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO, PROCEDE A CONTINUACIÓN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, DONDE ES DEMANDANTE **BEATRIZ ELENA RAMIREZ LÓPEZ**, Y DEMANDADO **WILBERT VARGAS ATEHORTUA**, CON RADICACIÓN NRO. **008-2020-00416**, TAL Y COMO ESTA ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020.-

AGENCIAS EN DERECHO:

\$877.803.00

OTROS GASTOS COMPROBADOS:

Rcbo póliza judicial

\$ 31.535.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$909.338.00

Armenia, Quindío, 12 de febrero de 2021.



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

CONSTANCIA: Pasa a Despacho para decidir sobre la aprobación de costas y solicitud de medida de embargo, ya que, la parte actora acató lo ordenado por el Despacho en relación con la póliza judicial.

Armenia Q., 12 de febrero de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDIO, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA RAMIREZ LÓPEZ
DEMANDADO: WILBERT VARGAS ATEHORTUA
RADICACIÓN: 6300140030082020-00416-00

Teniendo en cuenta la comunicación enviada por la parte demandada, en la que solicita la terminación del proceso, por haberse dado entrega del inmueble arrendado, se le indicará al petente, que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2020, se dio por terminado el presente asunto de restitución de inmueble arrendado, por petición de la parte actora. Infórmese de lo aquí resulto a la demandada, a través de correo electrónico.

De otro lado, y como la parte demandante dentro del presente asunto, allegó la caución judicial para el decreto de la medida cautelar solicitada, se le hace saber, que como quiera que el presente proceso se terminó por haberse entregado el bien objeto de restitución, la medida implorada no es dable decretarla, pues, la misma debe estar acompasada paralelamente con la ejecución que se solicite, ya que, en el primer proceso impetrado, no se pidió dicha medida cautelar.

Finalmente y verificada la liquidación de costas elaborada por el Secretario, el despacho la encuentra ajustada a Derecho; por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del Código General de Proceso, le IMPARTIRÁ SU DEBIDA APROBACION.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena comunicar a la demandada, que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2020, se dio por terminado el presente asunto de restitución de inmueble arrendado, por petición de la parte actora. Líbrese el oficio correspondiente.-

SEGUNDO: No se decreta la medida cautelar solicitada, ya que, la misma debe solicitarse paralelamente con la ejecución seguida del proceso verbal que ya culminó, tal y como se indicó en la parte motiva de esta decisión.-

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por el Secretario, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.-

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16/02/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

firmado Por:
JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6582393143266ec4d14b4554c5c21d65b64c2b906f5183492d70bf48949946b3
Documento generado en 15/02/2021 10:03:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>